



**AUTO No. CNSC - 20182110007184 DEL 29-06-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MAGDA SIRLEY HURTADO HERRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

*“(…) Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. (…)”*

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

La señora **MAGDA SIRLEY HURTADO HERRERA**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 19245 denominado Técnico Área Salud, ofertado en la Convocatoria 426 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar los requisitos de experiencia.

La señora **MAGDA SIRLEY HURTADO HERRERA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00092.

El Juzgado de Conocimiento el 27 de junio de 2018 procedió a emitir fallo de primera instancia en el siguiente sentido:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad invocados dentro de la presente acción de tutela instaurada por MAGDA SIRLEY HURTADO HERRERA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, donde se vinculó por pasiva a la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN y a la E.S.E. METROSALUD.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ambas entidades procedan a verificar nuevamente la acreditación de la experiencia relacionada exigida para el cargo identificado con la OPEC No. 19245 al que se presentó la accionante, en especial con los certificados de la Corporación Interuniversitaria de Servicios- CIS- del 19 de julio de 2017 (folio 16) y DarSer del 20 de enero de 2017 a folios 17 al 18, y que según lo expresado por la actora, también fueron aportados en la oportunidad legal y, que no fueron mencionados y/o relacionadas en la resolución del caso concreto,*

*de*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MAGDA SIRLEY HURTADO HERRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

*dentro de la etapa de cumplimiento de requisitos mínimos del concurso público de méritos abierto con la Convocatoria No. 426 - Primera Convocatoria E.S.E., para que dentro del citado término, y en el evento de que hubieran sido aportadas dichas certificaciones para el 3 de marzo de 2017 (fecha de inscripción) y cumpliere los requisitos de experiencia relacionada en el cargo de Regente de Farmacia sumando los dos años exigidos, sea admitida al mismo, notificándole lo pertinente de forma personal a la señora **MAGDA SIRLEY HURTADO HERRERA** y, realizando todas las anotaciones que correspondan en el aplicativo SIMO (...)*”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo ordenará a la Universidad Manuela Beltrán verificar nuevamente la experiencia exigida para el cargo identificado con la OPEC No. 19245 al que se presentó la señora **MAGDA SIRLEY HURTADO HERRERA**, en especial los certificados de la Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS- y Darser y que según lo expresado por la concursante, también fueron aportados en la oportunidad legal.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que la señora **MAGDA SIRLEY HURTADO HERRERA** cumple los requisitos mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 19245, la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. dispondrá lo necesario para modificar el estado de NO ADMITIDO a **ADMITIDO** en el aplicativo SIMO.

De lo anterior se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: [sirleyh048@gmail.com](mailto:sirleyh048@gmail.com)

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, consistente en amparar los Derechos Fundamentales de la señora **MAGDA SIRLEY HURTADO HERRERA**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán, verificar nuevamente la experiencia exigida para el cargo identificado con la OPEC No. 19245 al que se presentó la concursante, en especial los certificados de la Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS- y Darser y que según lo expresado por la concursante, también fueron aportados en la oportunidad legal, en estricta observancia del fallo judicial.

**PARÁGRAFO:** Si a partir de la nueva verificación se determina que la señora **MAGDA SIRLEY HURTADO HERRERA** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 19245, la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MAGDA SIRLEY HURTADO HERRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.


**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín** a la dirección electrónica: [jadmin36mdl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin36mdl@notificacionesrj.gov.co), a la **Universidad Manuela Beltrán**, a la dirección electrónica: [rocio.bernal@umb.edu.co](mailto:rocio.bernal@umb.edu.co) y a la señora **Magda Sirley Hurtado Herrera** a la dirección electrónica: [sirleyh048@gmail.com](mailto:sirleyh048@gmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 29 de junio de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Clara Cecilia P.  
Elaboró: Carolina Martínez Cantón